



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: RES-2026-00000277-APPSF-PE#MAYCC

SANTA FE
Jueves 1 de Octubre del 2026

Referencia: EE-2026-00019395-APPSF-PE

VISTO:

El Expediente EE-2026-00019395-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 367/2025 se estableció cupo máximo de captura de novecientas (900) toneladas de peces destinada a la pesca comercial en el río Paraná y sus afluentes para el trimestre de enero, febrero y marzo del 2026;

Que análogo cupo fue fijado para los meses de abril, mayo y junio del corriente año a través de la Resolución N° 53/2026;

Que idéntico cupo se mantuvo para los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año a través de la Resolución N° 152/2026 en cumplimiento de los acuerdos de sustentabilidad coordinados con la provincia de Entre Ríos y que por medio de la presente se tramita el correspondiente para el cuarto trimestre del año;

Que los informes técnicos del EBIPES de las campañas realizadas, como así también los registros del área exponen que el recurso íctico no ha mostrado mejoras significativas debido a los bajos niveles hidrométricos históricos, lo que obliga a las autoridades a tomar decisiones basadas en indicadores biológicos e hidrológicos precisos para asegurar la sostenibilidad;

Que en el marco del Plan Estratégico de Reconversión y Utilización Sustentable del Recurso Ictícola, resulta necesario armonizar la normativa con la provincia de Entre Ríos, en atención a que el Río Paraná constituye un ecosistema único que requiere reglas comunes y acciones coordinadas para la preservación de la biodiversidad;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que dicha integración normativa procura garantizar la coherencia regional, evitar asimetrías que afecten a los usuarios y al recurso, y dar cumplimiento a los compromisos asumidos por los Gobernadores de la Región Litoral y el Comité de Manejo de Pesquerías del Litoral (Comapel);

Que debido al análisis de la información obtenida surge que las condiciones biológicas del recurso y los indicadores considerados para la determinación de los cupos vigentes no han experimentado modificaciones sustanciales que justifiquen una alteración de los niveles de extracción actualmente autorizados;

Que los informes técnicos concluyen que los cupos establecidos para el período anterior continúan resultando compatibles con los objetivos de conservación, manejo, y aprovechamiento sustentable de los Recursos Pesqueros de la Provincia;

Que en virtud de ello, y habiendo tomado intervención las Áreas técnicas competentes en razón de la materia, las mismas han recomendado mantener para el próximo período los mismos cupos de extracción oportunamente establecidos;

Que la presente resolución será comunicada a los diferentes organismos con competencia en la materia a fin de hacerla efectiva;

Que asimismo, esta decisión administrativa se ajusta estrictamente al cumplimiento de la sentencia judicial firme recaída en los autos " BARTOLI, JORGE ALBERTO Y OTROS c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ ACCIONES COLECTIVAS" (CUIJ 21-01448358-3) y "PALO OLIVER, CLAUDIO FABIÁN Y OTROS c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ AMPAROS COLECTIVOS" (CUIJ 21-02019565-4) en trámite por ante el Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 11ª Nominación de la ciudad de Rosario y confirmada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Segunda de la ciudad de Rosario por acuerdo 97 de fecha 23/04/2024, que exigen al Estado Provincial medidas de protección efectivas sobre el patrimonio ambiental;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Jurídica y Despacho, sin oponer reparos legales a la prosecución del trámite;

Que la presente se encuadra en lo normado por las Leyes N° 12212 según texto actualizado hasta la Ley N° 13777, N° 12703 y N° 14224 Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Establecer un cupo máximo de captura de novecientas (900) toneladas de todas las especies de peces destinada a la pesca comercial en el río Paraná y sus afluentes. El mismo tendrá validez para el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2º: La medida dispuesta en el Artículo 1º rige desde el primero de octubre de 2026. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la entrada en vigencia de la presente, los acopiadores de productos de la pesca deben presentar ante la Dirección General de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

una declaración jurada detallando sus existencias en stock para su acopio, transporte y comercialización de la especie sábalo (*prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 3º: Comunicar, por intermedio del Ministerio de Salud, a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL); al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe y por su intermedio a las Fuerzas de Seguridad Provincial; a la Prefectura Naval Argentina; al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y por su intermedio a la Dirección General de Aduanas y Dirección General Impositiva dependientes del Ministerio de Economía de la Nación; al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y a las demás jurisdicciones provinciales integrantes de la Región Litoral, y a la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario.

ARTÍCULO 4º: Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ESTEVEZ
Enrique Eloy

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa
Fe
Fecha: 2026.10.01 08:11:21 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó